SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 013
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00290-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$250.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2022-00290-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 64 del cuaderno 1):*	***$250.000.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$250,000,oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 014.-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00290-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 014 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en éste juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 010.-
EJECUTIVO
- RADICACIÓN 2022-00086-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 010 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 008
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00073-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$450.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2022-00073-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 48 del cuaderno 1):*	***$450.000.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$450.000,oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 009.-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00073-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 009 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 023
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN 2022-00059-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$5.460.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO HIPOTECARIO
2022-00059-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 71 del cuaderno 1):*	***$5.460.000.oo***
Pago *derechos de registro (Fl. 4. del cuaderno No. 2.)*	***$22.200***
Pago *expedición certificado de tradición (Fl. 4. del cuaderno No. 2.)*	***$18.000***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$5.500.200.oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.
Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 024.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION 2022-00059-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 024 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 015.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00228-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 015 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

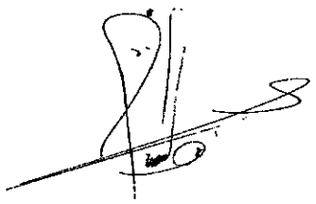

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer. Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 020
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00244-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjétivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas pór el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$219.210,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2022-00244-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 57 del cuaderno 1):*	***$219.210.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$219.210,oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 021.-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00244-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 021 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 016
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00300-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$2.850.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2022-00300-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 26 del cuaderno 1):*	***$2.850.000,oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$2.850.000,oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 017.-
EJECUTIVO
RADICACION 2022-00300-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 017 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hacè necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 019.-
EJECUTIVO
RADICACION 2020-00399-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Àllanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 019 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No: 018
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00399-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutante en aras de hacer efectivo el derecho que ostenta; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$4.560.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2020-00339-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 150 del cuaderno 1):*	***$4.560.000.oo***
Pago *de envío de la cita al demandado (Fl. 94. del cuaderno No. 1.)*	***$18.200***
Pago *de envío de la cita al demandado (Fl. 101. del cuaderno No. 1.)*	***$18.200***
Pago *derechos de registro (Fl. 14. del cuaderno No. 2.)*	***$21.000***
Pago *expedición certificado de tradición (Fl. 15. del cuaderno No. 2.)*	***$17.000***
Pago *honorarios secuestre (Fl. 24 del cuaderno No. 2.)*	***$330.000***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$4.964.400,oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que habida cuenta las actuaciones surtidas en este proceso, se torna imperioso fijar las Agencias en Derecho para éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 011
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00438-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habida cuenta el estadio procesal que registra éste en este instante; esta Administradora de Justicia, atemperándose en lo dispuesto en la regla cuarta, del artículo 366 del Estatuto General Adjetivo, y erigiéndose en la naturaleza, calidad, duración y cuantía de este proceso, así como en otras circunstancias inmersas en éste, como las actuaciones desplegadas por el extremo ejecutado en aras de hacer efectivo su derecho de defensa; **FIJA** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **$300.000,oo**. (Acuerdo No. PSAA16-10554, adiado el 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura)

CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO
2020-00438-00-

Agencias en Derecho *(Fl. 52 del cuaderno 1):*	***$300.000.oo***
TOTAL COSTAS A LA FECHA:	***$300.000,oo***

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 012.-
EJECUTIVO
RADICACION 2020-00438-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 012 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el ejecutante. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, enero 16 de 2023.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 022.-
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2016-00238-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 022 DEL 16 DE ENERO DE 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO 17 DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Ì A
==========

A despacho de la señora Juez, con el fin de dar resolución al recurso de **"REPOSICIÓN"** y, en subsidio, de **"APELACIÓN"**, impetrado por el propio demandado LONDOÑO ARANGO, en contra del **Interlocutorio #1908 del 17 de noviembre de 2022** (fl. 4 del cúaderno 3)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), enero 16 de 2023

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 0029.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2016-00238-01
(NIEGA REPOSICIÓN -BENEFICIO DE COMPETENCIA - CONCEDE APELACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023)

I N T R O I T O

El objeto de esta providencia se enfila en resolver el **"RECURSO DE REPOSICIÓN"** y, en subsidio, el de **"APELACIÓN"**, formulado por el propio demandado **JAIME LONDOÑO ARANGO** en contra de la decisión arrogada por el Juzgado a través del **Interlocutorio #1908 del 17 de noviembre de dos mil veintidós 2022**, por medio del cual no se accedió a suministrarle el trámite que le corresponde al **"INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA"**, por haberse efectuado por fuera del término establecido para ello.

ANTECEDENTES

El doctor JAIME LONDOÑO ARANGO, en calidad de demandado, actuando en causa propia en el proceso de la referencia; juicio en el que se han formalizado y agotado los diversos estadios procesales, hasta desembocar en el traslado del avalúo del inmueble que se encuentra aprehendido en esta ejecución y, que fuera exhibido por la parte actora; por lo cual, esta Judicatura emitió Providencia #1044 del 20 de octubre de 2022, notificada en Estado Virtual #173 el 21 del mismo mes y anualidad, en la que se descorrió traslado del mismo por el termino de diez (10) días, con el objeto que, si a bien lo consideraba el extremo pasivo, se pronunciara al respecto, tema del cual guardó absoluto silencio. La ejecutoria del aludido Auto transcurrió durante los días lunes 24, martes 25 y miércoles 26 de octubre de 2022; no obstante, el traslado del citado avalúo continuó su curso; luego, se otorgaron, como ya se dijo, 10 días, para que se objetara, se deprecara aclaración o ampliación de su contenido. Habiendo pasado 4 días de cobrar ejecutoria el proveído mentado, el encartado, el 2 de noviembre de 2022, a las 11:48 a.m., vía correo electrónico, allegó escrito contentivo de solicitud de "**INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA**" en los términos del artículo 445 del Estatuto General del Proceso; pedimento que fue denegada, por considerar esta Operadora Judicial que lo impetrado se encontraba por fuera del término legal para tal fin.

El hoy recurrente-demandado LONDOÑO ARANGO, al encontrase inconforme con la decisión, interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación; fundamentándose en que el Despacho efectúo una errada interpretación de la norma que regula la figura invocada y; que la solicitud del "Incidente de Beneficio de Competencia", fue presentada dentro de los términos instituidos para ello.

Descorrido el traslado de rigor a la parte demandante, se adujo que el auto recurrido se encuentra ajustado a la norma que lo rige; por lo tanto, se debe convalidar y continuar con el trámite del juicio.

Lo dicho, constituye el acervo sobre el cual se cimentará la decisión que en éste se profiera y; para ello, se tendrán como fundamento las siguientes,

CONSIDERACIONES

El tema decidendum, en este evento, consiste en determinar si hay lugar o no a revocar la providencia recurrida, referente a la denegación de dar trámite al "**INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA**" y; en subsidio, conceder la **APELACIÓN** formulada, en el evento que aquella no resulte avante a los intereses del encartado JAIME LONDOÑO ARANGO.

TESIS QUE DEFENDERÁ EL JUZGADO

Esta Propiciadora Judicial protegerá la decisión, sosteniéndose en la resolución emitida; pues no hay razón alguna para revocarla; luego, se tiene la convicción que la misma se encuentra conforme a derecho y; por lo tanto, se mantendrá incólume; no obstante, y habida cuenta la procedencia de la misma, se concederá la apelación suplicada.

ARGUMENTO CENTRAL DE LA DECISIÓN

El recurso de **"REPOSICIÓN"** tiene por objeto la revocación o reforma del pronunciamiento que dicta la autoridad judicial. La revocatoria se refiere a dejar sin efectos jurídicos la providencia; entre tanto, la reforma es la variación de los aspectos contenidos en la misma. En conclusión, este recurso se interpone para que el mismo órgano y; por ende, la misma instancia, renueve su decisión; recurso que con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso, cuando el auto de emita por fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del mismo.

Por su parte, el recurso de **"APELACIÓN"** es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial. Esta réplica, a diferencia de la reposición, no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior funcional; es decir, que, si la providencia es de un Juez Civil Municipal, decidirá la alzada el Juez Civil del Circuito, como inmediato superior funcional; así lo deja ver el Compendio General Adjetivo, en su artículo 320 y siguientes.

Ahora bien, respecto a los recursos, como medio defensivo o modificatorio, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en Proveído del 15 de junio de 2004, estableció:

> "Los recursos se deciden a partir de los elementos existentes cuando se tomó la decisión recurrida; por lo que no se puede atribuir equivocación al juzgador, haciendo contraste con elementos de prueba aportados a posteriori del momento en el que se adoptó la providencia recurrida. Además, los recursos no pueden convertirse en una oportunidad para complementar los requerimientos judiciales; por el contrario, las órdenes de los jueces deben llevarse a cabo dentro de los términos previstos legalmente, de no realizarse la conducta en esta oportunidad, la ocasión precluye".

Aunado a lo anterior, los **"RECURSOS"** constituyen la herramienta a favor de las partes o de los terceros intervinientes dentro de una actuación procesal, cuya única finalidad radica en obtener la modificación o revocatoria de las providencias adoptadas en su interior, ante los posibles yerros que éstos pueden adolecer por contravención de las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

De otro lado, tenemos que Los **"TÉRMINOS PROCESALES"** constituyen, en general, el momento o la oportunidad que la ley, o el Juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia. Por regla general, los términos son perentorios; esto es, improrrogables y, su transcurso, extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes. Tanto los sujetos procesales, como las autoridades judiciales, están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas providencias, actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y; en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso **dentro de las etapas y términos establecidos en la ley**; así como el Juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los

términos procesales. Y, es que los términos procesales, deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los Jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal, en cabeza de los primeros, que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo; así mismo, explora el hacer efectivo el principio de igualdad procesal.

Ahora bien, teniendo como fundamento los argumentos que preceden, es importante establecer en qué consiste un "**TRASLADO**" y la "**EJECUTORIA**" de un pronunciamiento:

Tenemos que el "**TRASLADO**" de providencias, es la forma como el Operador Judicial permite dar a conocer, durante un tiempo determinado, a las partes y sujetos procesales sobre la existencia de un término, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción conforme a la decisión publicada, como consecuencia de alguna petición formulada, bien sea por el demandante o el demandado. Todo traslado se considerará decretado en calidad de autos, debiendo el Juez o autoridad judicial dictar resolución sin más trámite.

Entre tanto, la "**EJECUTORIA**" de un pronunciamiento judicial, llámese auto o sentencia, se tiene como la imposibilidad de modificar lo decido en ella porque no se admiten recursos, se venció el término para interponerlos, el interesado no hizo uso de ellos, o ya se interpusieron y resolvieron; por lo tanto, aquellos quedan en firme, tornándolos en inmodificables.

Al respecto el Artículo 302 del Estatuto General del Proceso instituye:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

En el caso de marras, tenemos que el demandado LONDOÑO ARANGO invocó, dentro del término de traslado del Avalúo Legal suministrado al bien inmueble entregado en garantía hipotecaria y formalmente aprehendido en éste, "INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA", teniendo como fundamento el artículo 445 del Estatuto General Procesal, normativa que literalmente instituye:

"<u>Durante el término de ejecutoria del auto de traslado del avalúo</u> el ejecutado podrá invocar el beneficio de competencia y su solicitud se tramitará como incidente, en el cual aquel deberá probar que los bienes avaluados son su único patrimonio. Si le fuere reconocido, en el mismo auto se determinarán los bienes que deben dejársele para su modesta subsistencia y se ordenará su desembargo" (subrayado y resaltado fuera de texto).

Atendiendo el canon transcrito, y tal como se implantó en el auto recurrido, no obstante

la solicitud allanarse a la norma traída a juicio, no tuvo en cuenta el momento procesal en que debió desplegarse; pues lo hizo en el término de traslado y no dentro del de ejecutoria del auto, tal como lo dispone, no sólo el artículo 445, sino el inciso 3°, del artículo 302 del Código General del Proceso; por consiguiente, tal pedimento se torna extemporáneo; luego, como se dijo líneas atrás, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia; así como corresponde a los Jueces y auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento; por cuanto es una carga procesal, en cabeza de los primeros, que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, entre otros Derechos Fundamentales de las partes.

Ahora bien, cabe resaltar que el "**PROCESO CIVIL**" es la unión concatenada de los actos realizados por las partes y el Juez, mediante los cuales se busca la efectividad del derecho objetivo, no puede perpetrarse en el tiempo, su duración es esencialmente temporal; pues, si así no fuere, las relaciones jurídicas individuales jamás tuviesen certeza, lo que iría en deterioro del orden público y de la paz social. Según reiterada Jurisprudencia, como principios fundamentales del derecho procesal y, en desarrollo de ellos, el Estatuto General establece las diversas etapas que han de cumplirse en los diferentes procesos, desde la demanda hasta la sentencia; así como las oportunidades en que, en cada uno de esos estadios, han de llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, precluida la cual, no pueden ya adelantarse válidamente.

Dentro del proceso existen deberes jurídicos que buscan, más allá del desarrollo del juicio, que éste se desenvuelva de una manera éticamente correcta. Ha de tenerse en cuenta que los sujetos procesales deben mantener una conducta coherente y; en el caso de los Apoderados Judiciales, actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia; máxime cuando se trata de Profesionales del Derecho, que por su carrera exige estar atento a los términos, ejecutoria de los mismos, traslados, publicaciones, caducidades, prescripciones, fechas ineludibles y todas las etapas procesales que se surten en una contienda jurídica, sin ejercer actuaciones e interpretaciones amañadas e indecorosas que eviten cualquier aspecto negativo que pudiera maculárlo ante las autoridades judiciales; además, de evitar el desgaste de la administración de justicia.

Es por estas razones que el Juzgado no repondrá la decisión de instancia, quedando inhabilitado para hacer cualquier otra consideración de fondo con relación a la procedencia del "INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA" suplicado y; en su lugar, por tratarse de una decisión de aquellas enlistadas en el artículo 321-5 del Régimen General Adjetivo, se dará aplicación extensiva, para conceder, en el "Efecto Diferido", el recurso de "**APELACIÓN**" formulado de manera subsidiaria en contra del Auto #1044 del 20 de octubre de 2022, por la parte pasiva, en garantía del derecho a la defensa y principio de la doble instancia, otorgándosele al recurrente el término de tres (3) días hábiles, para que si a bien lo tiene, amplié sus argumentos -artículo 322-3 Código General del Proceso; de lo cual se dará traslado a la demandante -artículos 326 y 110 ibídem-. Precluida la oportunidad, se remitirán las diligencias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), para lo de su competencia; superior funcional de éste, que con anterioridad conoció de esta litis al momento de resolver sobre la procedencia o no de una medida cautelar implorada por activa; disponiendo la remisión de las totalidad del expediente, tal como lo consagra los artículos 125 y 324 del Código General del Proceso.

D E C I S I Ó N

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de **CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: NO CONCEDER la **REPOSICIÓN** impetrada por el demandado **JAIME LONDOÑO ARANGO** en contra del **Auto #1908 del 17 de noviembre de 2022,** mediante el cual se denegó el trámite del **"INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA"** implorado por éste, el cual quedará incólume por las razones aducidas en la motivación.

SEGUNDO: CONCEDER, en el **Efecto Diferido,** y dada la decisión desfavorable frente a la Reposición deprecada, el Recurso de **"APELACIÓN"**, invocado de manera subsidiaria, por el extremo pasivo, debiéndose obrar conforme se exteriorizó en el discurrir de esta providencia.

TERCERO: CONFERIR al recurrente el término de **tres (3) días hábiles,** para que si a bien lo tiene, amplié sus argumentos y; de ello, se le dará traslado a la parte contraria -artículos 322 y 326 del Compendio General Adjetivo-.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 003.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 0029 DEL 16 DE ENERO 2023

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 17 DE ENERO DE 2023

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA